



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 009-2025-MPA/A



Aija, 24 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA.

VISTO; En Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2025 de fecha 23 de enero del 2025. el INFORME N° 011-2024-UAT/MPA, de fecha 07 de enero del 2025, con el proyecto de Ordenanza Municipal del monto a pagar por el concepto de impuestos predial equivalente a 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2025, vencimiento de pago de Impuesto Predial y Tasa de Interés Moratorios, el INFORME LEGAL N° 003-2025-MPA-ALE/HJIM, de fecha 16 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el INFORME N° 011-2024-UAT/MPA, de fecha 07 de enero del 2025, la Responsable de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Aija, remito el proyecto de Ordenanza Municipal del monto a pagar por el concepto de impuestos predial equivalente a 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2025, vencimiento de pago de Impuesto Predial y Tasa de Interés Moratorios;

Que, conforme lo establece la Ley 27972, el cual refiere que mediante Ordenanzas se crea, modifica, suprimen o exoneren los derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; concordante, con la Norma IV del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2044-EF - "Texto único Ordenado de la Ley de Tributación", dispone que el Impuesto Predial es de Prioridad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarios y/o poseedores de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de la norma acotada, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Escala Progresiva acumulada siguiente:

Tramo de Autovaluó:	Alícuota:
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0,6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente año en ejercicio es de S/. 5,350.00 soles aprobado mediante Decreto Supremo N° 260-2024.EF del 17 de diciembre del 2024) consecuente es facultad del Consejo Municipal, aprobar el impuesto mínimo de S/.32.10 (Treinta y dos con 10/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/.16,050.00 soles;

Que, por su parte el artículo 14° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal" señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su artículo 15 dispone que el impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas:



Plaza de Armas s/n. Aija



Mesa de partes virtual:

<https://facilita.gob.pe/t/192>



Portal web: www.gob.pe/muniaiia

mesadepartesmuniiaija@gmail.com



Municipalidad Provincial de Aija



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
b) En fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero del 2025.
- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice del Precio al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 003-2025-MPA-ALE/HJIM, de fecha 16 de enero del 2025, el Asesor Legal Externo Concluye que es procedente continuar con el trámite administrativo de aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal del monto a pagar por el concepto de impuestos predial equivalente a 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2025, vencimiento de pago de Impuesto Predial y Tasa de Interés Moratorios;

Por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL DEL MONTO A PAGAR POR EL CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIAL EQUIVALENTE A 0,6% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE PARA EL AÑO 2025, VENCIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y TASA DE INTERÉS MORATORIOS.

MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto Predial Mínimo para presentar ejercicio 2025 en S/. 32.10 (treinta y dos con 10/100 soles) equivalente a 0.6% de la UIT vigente para los predios cuya base imponible no supere del S/.16,050.00 soles.

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Establecer el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último del hábil del mes de febrero del 2025 y del pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- **Al Contado hasta 28 de febrero del 2025.**
- **En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales**
 - Primera Cuota sin reajuste IPM : 28 de febrero 2025
 - Segunda Cuota con reajuste IPM : 31 de mayo 2025
 - Tercera Cuota con reajuste IPM : 31 de agosto 2025
 - Cuarta Cuota con reajuste IPM : 30 de noviembre 2025

TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorios de 0.9% para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Concejo Municipal; será publicado en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Aija.

POR TANTO;

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
[Firma]
ARNER R. CAJA EVANGELISTA
ALCALDE



Plaza de Armas s/n. Aija



Mesa de partes virtual:

<https://facilita.gob.pe/t/192>



Portal web: www.gob.pe/muniaiia



Municipalidad Provincial de Aija

mesadepartesmuniiaija@gmail.com